



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACION " A " 3128 I 30/06/00

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 301  
Capitales mínimos de las entidades  
financieras. Exigencia básica para  
entidades en funcionamiento al  
31.10.95

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta  
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas so-  
bre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el  
siguiente:

"2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

\$ 5 millones para los bancos (excepto los comerciales  
mayoristas) y las entidades financieras no bancarias que  
hasta el 31.12.98 se encontraban sujetos a exigencias  
básicas inferiores a ese importe."

2. Dejar sin efecto el punto 2.3. de la Sección 2. de las nor-  
mas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

En anexo, les hacemos llegar las hojas del texto  
ordenado de las normas vigentes en materia de "Capitales mínimos  
de las entidades financieras" que reemplazan a las oportunamente  
provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de  
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO: 4 hojas.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

-Indice-

Sección 1. Capital mínimo.

- 1.1. Exigencia.
- 1.2. Incremento de exigencia por función de custodia y/o de agente de registro.
- 1.3. Integración.
- 1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Capital mínimo básico.

- 2.1. Exigencias.
- 2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.
- 2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

- 3.1. Exigencia.
- 3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.
- 3.3. Exclusiones.
- 3.4. Cómputo de los activos.
- 3.5. Ponderadores de riesgo.
- 3.6. Indicadores de riesgo.
- 3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.
- 3.8. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.

Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.

- 5.1. Préstamos personales, por tarjetas de crédito, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados.
- 5.2. Restantes financiaciones.

Sección 6. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

- 6.1. Exigencia.
- 6.2. Valores presentes.
- 6.3. Bandas temporales.
- 6.4. Activos y pasivos comprendidos.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3128	Vigencia: 30.06.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1. Exigencias.

Serán las siguientes:

2.1.1. Bancos comerciales mayoristas: \$ 10 millones.

2.1.2. Restantes entidades financieras: \$ 15 millones.

2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

\$ 5 millones para los bancos (excepto los comerciales mayoristas) y las entidades financieras no bancarias que hasta el 31.12.98 se encontraban sujetos a exigencias básicas inferiores a ese importe.

2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

2.3.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

2.3.1.1. Exigencia.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a \$ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valores en custodia, provenientes de los fondos de jubilaciones y pensiones, el mayor de ambos.

2.3.1.2. Integración.

Se admitirá integrar el complemento necesario para alcanzar el requerimiento mínimo, mediante una fianza que respalde en forma global todas las operaciones de custodia de la entidad afianzada hasta dicho importe, extendida por bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "A" o superior otorgadas por cualesquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" o de bancos locales cuyas calificaciones, asignadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sean 1 o 2.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3128	Vigencia: 30.06.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

En los casos de entidades que sean sucursales de bancos del exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación internacional de riesgo -otorgada por al menos dos de las calificadoras admitidas- alcance el nivel mínimo fijado.

#### 2.3.1.3. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

#### 2.3.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales deberán observar las normas contenidas en el punto 2.3.1., con la salvedad de que la exigencia de 5% establecida en el punto 2.3.1.1. se calculará sobre el importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

#### 2.3.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable mínima se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3128	Vigencia: 30.06.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	<b>ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL          TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE          CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS</b>
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2859.
1.	1.2.1.		"A" 2237		b)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.).
1.	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.		
1.	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
1.	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Modificado por la Com. "A" 2223.
1.	1.4.1.		"A" 2136		3.1.		
1.	1.4.2.1.		"A" 2136		3.2.	1º	
1.	1.4.2.2.		"A" 2136		3.2.	2º	
1.	1.4.2.3.		"A" 2136		3.2.	3º y último	
1.	1.4.2.3.	i)	"A" 2136		3.2.1.		
1.	1.4.2.3.	ii)	"A" 2136		3.2.2.		
1.	1.4.2.3.	iii)	"A" 2136		3.2.3.		
1.	1.4.2.3.	iv)	"A" 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. "A" 2241.
1.	1.4.2.3.	v), 1º	"A" 2136		3.2.5.		
1.	1.4.2.3.	v), 2º a 4º	"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019.
1.	1.4.2.3.	v), 5º a último	"B" 5159				
1.	1.4.2.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		
2.	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128
2.	2.3.1.		"A" 2237		a)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
2.	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		
2.	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Modificado por las Com. "A" 2541, 2736 y 2938.